



ANUNCIO
(O.P.A.E.F)

TRIBUNAL DEL CONCURSO OPOSICIÓN DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN EL MARCO DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CINCO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL/FUNCIONARIO DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO CON LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS.

Con fechas 27 de junio, 30 de junio y 3 de julio de 2023 se reúne el Tribunal calificador del Concurso-Oposición de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para la provisión de DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A y CINCO PLAZAS DE AUXILIAR DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL, de la plantilla de personal laboral/funcionario del Organismo, al objeto de analizar y resolver las alegaciones presentadas, en el plazo conferido al efecto, por las personas aspirantes que a continuación se indican, a las preguntas y respuestas del primer ejercicio tipo test de la convocatoria de referencia, así como con posterioridad a proceder a la corrección del ejercicio.

Primero.- Con fecha 27 de junio, el Tribunal, en cuanto a las alegaciones presentadas a la plantilla del primer ejercicio de la referida convocatoria, acuerda:

- La anulación de las preguntas 20 del examen A y 41 del examen B, sustituyéndola por la segunda pregunta de reserva.

- La anulación de las preguntas 5 del examen A y 4 del examen B, sustituyéndolas por la tercera pregunta de reserva.

- La modificación de la plantilla, consignando como respuesta correcta de las preguntas 1 del examen A y 38 del examen B la respuesta A, en lugar de la B.

- La modificación de la plantilla, consignando como respuesta correcta de las preguntas 22 del examen A y 24 del examen B la respuesta C, en lugar de la B.

Así mismo, conforme a lo establecido en la Base 3.1 a) de las específicas que rigen la convocatoria, se hace pública la resolución de las alegaciones, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones:

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	1/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==		





APELLIDOS Y NOMBRE	RGTR. Y FECHA	Nº PREGUNTAS
ABAD CAMPOS, JESUS	67382 de 27/05/23	38(B), 41(B)
AGUADO VILCHES, MARIA LUISA	69556 de 31/05/23	24(B),38(B), 40(B)
AL VAREZ NUÑEZ, MARIA OLINDA	69434 de 31/05/23	1(A), 20(A), 22(A), 23(A), 35(A)
ARCOS RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE	69450 de 31/05/23	1(A), 22(A), 20(A)
BOULLOSA BOUZON, ROSA MARIA	70120 de 01/06/23	1(A), 38(B), 22(A), 24(B), 20(A), 41(B), 28(A), 8(B)
CANSINO BAREA, MARIA ISABEL	67462 y 67496 de 28/05/23	18(B),24(B), 38(B), 49(B)
CARABALLO VERA, ESMERALDA	69467 de 31/05/23	4(B)18(B),38(B),41(B)
CARMONA MENDOZA, PATRICIA	69225 de 31/05/23	1(A), 22(A)
CARO PEREZ, JOSEFA	69454 y 69541 de 31/05/23	24(B), 41(B)
CARRION SANCHEZ, MARIA JOSE	67819 de 29/05/23	1(A), 20(A)
CASTILLA ALVAREZ, EVA MARIA	70150 de 01/06/23	24(B), 38(B), 41(B), 40(B)
COBO ROMERO, ANA MARIA	69093 de 30/05/23	12(B), 18(B), 24(B),37(B), 38(B), 41(B)
COBO VILLARAN, SOFIA	68961 de 30/05/2023	1(A), 15(A)
CORREA MARTINEZ, TERESA MARIA	69443 de 31/05/23	38(B)
DAZA VILADOMS, ANTONIO	68180 de 29/05/23	24(B), 38(B), 41(B)
DELGADO VIRO JIMENEZ, SOL	67682 de 29/05/23	38(B), 24(B),
DURAN GOMEZ, TERESA	70118 de 01/06/23	4(B), 38(B), 39(B), 41(B)
EZQUERRO EZQUERRO, JOSE	67901 de 29/05/23	1(A), 5(A), 22(A)
FIDALGO GALLARDO CRISTINA INMACULADA	68415 y 68431 de 30/05/23	1(A), 20(A), 22(A), 23(A), 35(A), 47(A)
FLORIDO REQUENA, JUAN ANTONIO	66494 de 25/05/23	1(A) NO PRESENTADAS EN PLAZO
GARCIA CUCURELLA, RAFAEL	67355 de 27/05/23 y 69029 de 30/05/23	4(B), 24(B)
GARCIA GONZALEZ, MARIA REYES	70716 de 01/06/23	1 (A), 22(A)
GARCIA HERMOSO, AMELIA	69441 de 31/05/23	24 (B), 38(B), 41(B)

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	2/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



GARCIA PAÑERO, MARIA DE LAS NIEVES	70061 de 01/06/23	1(A), 5(A)
GIL ROSENDO, MERCEDES	67544 de 29/06/23	1(A), 5(A), 22(A), 46(A)
GOMEZ LOPEZ, MARIA PIEDAD	69478 de 31/05/23	1(A), 22(A)
GUERRERO CARDENAS, JOSE MANUEL	70120 de 01/06/23	1(A), 38(B), 22(A), 24(B), 20(A), 41(B), 28(A), 8(B)
HERRERA MENDEZ, INMACULADA	66543 de 25/05/23	1(A), 22(A) NO PRESENTADAS EN PLAZO
HINESTROSA MUÑOZ, MARIA JENNIFER	70754 de 01/06/23	4(B), 24(B), 41(B)
IGLESIAS MARTIN, MARIA ISABEL	69822 de 31/05/2023	1(A), 20(A)
JIMENEZ CRESPO, DANIEL	70608 de 01/06/23	38 (B), 41 (B)
JIMENEZ RINCON, VICTOR	69437 de 31/05/23	38(B), 24(B, 41(B))
LINARES GONZALEZ, SEBASTIAN	69813 de 31/05/23	24(B), 41(B)
LOPEZ PIZARRO, PATRICIA MARIA	69824 de 31/05/23	40(B), 38(B), 4(B)
LÓPEZ SANZ, MATIAS	68308 de 30/05/23	1(A), 20(A), 47(A)
LOPEZ SOLIS, MARIA SALUD	68892 de 30/05/23	12(B), 18(B), 24(B), 25(B), 37(B), 38(B), 41(B)
LORA BARRERA, MARIA TERESA	69454 de 31/05/23	22 (A), 24(B), 20(A), 41(B), 1(A), 38(B)
LUNA CHINCHILLA, PATRICIA	69152 de 30/05/23	22(A), 46(A), 20(A), 1(A)
MACIAS SANCHEZ, ANA ROSA	69541 de 31/05/23 y 2023/70709 de 01/06/23)	38 (B), 24(B), 41(B)
MAGARIÑO MARTIN, JOSE CARLOS	69163 de 30/05/23	4(B), 24(B), 38(B), 41(B)
MARTIN ESQUEMBRE, JUAN MANUEL	69030 de 30/05/2023	1(A), 38(B), 22(A), 24(B)
MARTIN GARCIA, JOSE JAVIER	70803 de 01/06/2023	1(A), 20 (A), 22(A), 23(A), 47(A)
MATALLANA GIL, MARTA	67353 de 7/05/23	7(B)
MIURA MARTIN, VANESA	69541 de 31/05/23	24(B), 41(B)
MORENO CEBADOR VALME	71501 de 02/06/2023	5(A), 22(A) NO PRESENTADAS EN PLAZO
MUÑOZ DURAN, MARIA LUZ	69017 y 69026 e 30/05/23 y 70519 de 01/06/23	38(B), 40(B)
NAVARRO TORRE, MINERVA	66627 de 26/05/23	5(A)

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	3/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



PAEZ LUQUE, JOSE MIGUEL	70159 de 01/06/23	24 (B)
PAZ BARRIOS, MARIA LUISA	69530 de 31/05/23	4(B), 38(B),39(B)
PELAEZ SAAVEDRA, MARIA DEL ROSARIO	68160 de 29/05/2023	1(A), 5(A), 22(A)
PEREZ VICENTE, ISABEL MARIA	69420 de 31/05/23	12(B), 18(B), 24(B), 37(B)
PIMENTEL SILES, FRANCISCO	70464 de 01/06/23	26(B), 16(A),38(B), 1(A)
PRIETO ORTIZ, MARIA	68323 de 30/05/2023	1(A), 22(A), 20(A)
QUINTANA CRUZ, MERCEDES EUGENIA	69448 de 31/05/2023	1(A), 5(A), 6(A), 20(A), 22(A), 46(A), 47(A)
RAMOS PEREZ, ANA ISABEL	70067 de 01/06/23	24(B), 38(B), 41(B)
RESTITUTO MOLERO, MARIA DOLORES	70099 y 70621 de 01/06/23	40 (B), 4(B), 24(B), 38(B), 41(B)
RIVAS CARVAJAL ESPERANZA	67462 de 28/05/2023 y 68210 de 29/05/2023	1 (A), 22 (A), 23 (A)
RIVERA GALÁN, PATRICIA	68225 de 29/05/23	12(B), 18(B), 24(B),38(B), 41(B)
RIVERO VAZQUEZ, SONIA	69831 de 31/05/23	24(B),38(B),41(B)
RODRIGUEZ GAYANGO, Mª JOSE	69541 de 31/05/23	41(B)
ROJAS SANCHEZ, MARIA DOLORES	69861, 69872 y 69886 de 31/05/23	4(B), 8(B),24 (B), 38 (B)
ROLDAN JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN	69722 de 31/05/2023	1(A), 5(A), 6(A), 20(A), 22(A), 46(A), 47(A)
RUIZ ZAFRA, VALME	69041 de 30/05/23	4(B), 24(B)
SALVATIERRA PINTOR, SOCORRO	70120 de 01/06/2023	1(A), 38(B), 22(A), 24(B), 20(A), 41(B), 28(A), 8(B)
SANCHEZ CARRASCO, MANUEL ANGEL	69014 y 69063 de 30/05/23	24(B), 38(B)
SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	68277 de 29/05/23, 68776 y 68111 de 30/05/23	1(A),5(A), 22(A), 36(A)
SANCHEZ GOMEZ, LOURDES	67556 de 29/05/23	38(B),40(B)
SANCHEZ NARBONA, MARIA JOSE	70063 de 01/06/2023	1(A)
SANCHEZ RUIZ, ELOISA	69541 de 31/05/23	24(B), 41(B)
SANTAPOLONIA FUENTES, BEATRIZ	70080 de 01/06/23	38(B), 24(B)
SOSA SANTOS, ANA MARIA	69816 de 31/05/23	1(A), 20(A)

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	4/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



SUAREZ ORELLANA, NOELIA	70048 de 31/05/23	1(A),38(B)
TELLEZ CARRETERO, MARIA ROCIO	69454 de 31/05/2023	22 (A), 24(B), 20(A), 41(B), 1(A), 38(B)
TERCEÑO BOUZA, PILAR	69828 de 31/05/23	1(A) 38(B), 20(A), 41(B), 22(A), 24(B), 40(B)
VERA MARTINEZ, MARIA JOSE	69254 y 69916 de 31/05/23 y 70372 de 01/06/23	24 (B), 41(B), 40(B)
VILLEGAS TORO, VANESSA	69906 de 31/05/23	18 (B)
ZURBANO BERENGUER, ALBA	68958 de 30/05/2023	1(A), 22(A)

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 1 (EXAMEN A) Y 38 (EXAMEN B)

En las denuncias por hechos de circulación, deberá constar la identidad del denunciante:

- En todo caso.
- Sólo si se conoce.
- No es necesario que conste.

ABAD CAMPOS, JESÚS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

AGUADO VILCHES, MARIA LUISA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	5/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

ÁLVAREZ NÚÑEZ, MARIA OLINDA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

ARCOS RODRÍGUEZ, ANTONIO JOSÉ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	6/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





la "A" ("en todo caso").

BOULLOSA BOUZÓN, ROSA MARÍA, GUERRERO CÁRDENAS, JOSÉ MANUEL y SALVATIERRA PINTOR, SOCORRO

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de los aspirantes, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

CANSINO BAREA, MARIA ISABEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

CARABALLO VERA, ESMERALDA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad,

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	7/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

CARMONA MENDOZA, PATRICIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

CARRIÓN SÁNCHEZ, MARIA JOSÉ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	8/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





la "A" ("en todo caso").

CASTILLA ÁLVAREZ, EVA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

COBO ROMERO, ANA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

COBO VILLARÁN, SOFÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	9/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

CORREA MARTÍNEZ, MARIA TERESA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

DAZA VILADOMS, ANTONIO

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	10/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

DELGADO VIRO JIMENEZ, SOL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

DURÁN GÓMEZ, TERESA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:


Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

EZQUERRO EZQUERRO, JOSÉ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	11/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la desestima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

FIDALGO GALLARDO, CRISTINA INMACULADA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

GARCÍA GONZÁLEZ MARIA REYES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	12/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

GARCÍA HERMOSO, AMELIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

GARCÍA PAÑERO, MARIA DE LAS NIEVES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

GIL ROSENDO, MERCEDES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	13/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

GÓMEZ LÓPEZ, MARIA PIEDAD

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

IGLESIAS MARTÍN, MARIA ISABEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	14/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

JIMÉNEZ CRESPO, DANIEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

JIMÉNEZ RINCÓN, VÍCTOR

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

LÓPEZ PIZARRO, PATRICIA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	15/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

LÓPEZ SANZ, MATÍAS JESÚS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal considerando que en el tema 10 del programa se incluye "el procedimiento sancionador de tráfico: tipos, requisitos y valor probatorio de las denuncias" y que la pregunta objeto de la alegación está basada en la literalidad del art. 87.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual está ubicado en su título V Procedimiento Sancionador, Capítulo IV, se desestima la alegación presentada.

LÓPEZ SOLÍS, MARIA SALUD

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal considerando que en el tema 10 del programa se incluye "el procedimiento sancionador de tráfico: tipos, requisitos y valor probatorio de las denuncias" y que la pregunta objeto de la alegación está basada en la literalidad del art. 87.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual está

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	16/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





ubicado en su título V Procedimiento Sancionador, Capítulo IV, se desestima la alegación presentada.

LUNA CHINCHILLA, PATRICIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

MACÍAS SÁNCHEZ, ANA ROSA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

MAGARIÑO MARTÍN, JOSÉ CARLOS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	17/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

MARTÍN ESQUEMBRE, JUAN MANUEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

MARTÍN GARCÍA, JOSÉ JAVIER

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	18/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

MUÑOZ DURÁN, MARIA LUZ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

PAZ BARRIOS, MARIA LUISA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	19/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





PELÁEZ SAAVEDRA, MARIA DEL ROSARIO

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

PIMENTEL SILES, FRANCISCO

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.


En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

PRIETO ORTIZ, MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	20/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

QUINTANA CRUZ, MERCEDES EUGENIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

RAMOS PÉREZ, ANA ISABEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	21/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





RESTITUTO MOLERO, MARIA DOLORES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

RIVAS CARVAJAL, ESPERANZA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

RIVERA GALÁN, PATRICIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	22/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==		





lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

RIVERO VÁZQUEZ, SONIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

ROJAS SÁNCHEZ, MARIA DOLORES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	23/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





ROLDÁN JIMÉNEZ, MARIA DEL CARMEN

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

SÁNCHEZ CARRASCO MANUEL ÁNGEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.


En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	24/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

SÁNCHEZ GÓMEZ, LOURDES

RESPUESTA A LA ANULACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

SÁNCHEZ NARBONA, MARIA JOSÉ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	25/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





SANTAPOLONIA FUENTES, BEATRIZ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

SOSA SANTOS, ANA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

SUAREZ ORELLANA, NOELIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	26/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

TÉLLEZ CARRETERO, MARIA ROCÍO; LORA BARRERA, MARIA TERESA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

TERCEÑO BOUZA, PILAR

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso").

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	27/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





ZURBANO BERENGUER, ALBA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la A en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "A" ("en todo caso"), y no su anulación.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 20 (EXAMEN A) Y 41 (EXAMEN B)

¿EN QUE MEDIDA AFECTA EL NUEVO VALOR DE REFERENCIA AL CALCULO DEL IIVTNU, EN RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE?

A) No tiene ningún efecto.

B) Sólo afecta si el contribuyente solicita que sea aplicado en sustitución del valor catastral.

C) En aquellos Inmuebles que tengan valor de referencia asignado por la Dirección General de Catastro, será éste el valor sobre el que se aplicará el coeficiente anual.

ABAD CAMPOS, JESÚS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	28/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

ÁLVAREZ NÚÑEZ, MARIA OLINDA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

ARCOS RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	29/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

BOULLOSA BOUZÓN, ROSA MARÍA; GUERRERO CÁRDENAS, JOSE MANUEL y SALVATIERRA PINTOR, SOCORRO

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	30/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





CARABALLO VERA, ESMERALDA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

CARO PÉREZ, JOSEFA; LORA BARRERA, MARIA TERESA; TÉLLEZ CARRETERO, ROCÍO; MACÍAS SÁNCHEZ, ANA ROSA; RODRÍGUEZ GAYANGO, MARIA JOSÉ, MIURA MARTÍN, VANESA Y SÁNCHEZ RUIZ, ELOISA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	31/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

CARRIÓN SÁNCHEZ, MARIA JOSÉ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

CASTILLA ÁLVAREZ, EVA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	32/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==			



Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

COBO ROMERO, ANA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	33/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





DAZA VILADOMS, ANTONIO

RSPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

DURÁN GÓMEZ, TERESA

RSPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	34/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”, que forma parte del punto 4. “Programa de temas” de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

FIDALGO GALLARDO, CRISTINA INMACULADA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo “valor de referencia”, su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre “El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”, que forma parte del punto 4. “Programa de temas” de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

GARCÍA HERMOSO, AMELIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

El Tribunal considera que el nuevo “valor de referencia”, su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	35/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==		





en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

HINESTROSA MUÑOZ, MARIA JENNIFER

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

IGLESIAS MARTÍN, MARIA ISABEL

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	36/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

JIMENEZ CRESPO, DANIEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas"

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	37/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

JIMÉNEZ RINCÓN, VÍCTOR

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

LINARES GONZÁLEZ, SEBASTIÁN

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	38/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

LÓPEZ SANZ, MATÍAS JESÚS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	39/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





LÓPEZ SOLÍS, MARIA SALUD

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

LUNA CHINCHILLA, PATRICIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	40/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

MAGARIÑO MARTÍN, JOSÉ CARLOS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

MARTÍN GARCÍA, JOSÉ JAVIER

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	41/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

PRIETO ORTIZ, MARÍA


RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	42/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



RAMOS PÉREZ, ANA ISABEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

RESTITUTO MOLERO, MARIA DOLORES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	43/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

RIVERA GALÁN, PATRICIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

RIVERO VÁZQUEZ, SONIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	44/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

ROLDÁN JIMÉNEZ, MARIA DEL CARMEN

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	45/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



SOSA SANTOS, ANA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

TERCEÑO BOUZA, PILAR

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo "valor de referencia", su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre "El

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	46/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”, que forma parte del punto 4. “Programa de temas” de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

VERA MARTÍNEZ, MARIA JOSÉ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se estima la alegación motivado en lo que sigue:

El Tribunal considera que el nuevo “valor de referencia”, su caracterización, significado y determinación que viene desarrollado en la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego es una norma que puede exceder del contenido exigible para la conformación del temario el Tema 3 sobre “El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”, que forma parte del punto 4. “Programa de temas” de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 2.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 22 (EXAMEN A) Y 24 (EXAMEN B)

¿PUEDEN COMPENSARSE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN PERIODO VOLUNTARIO DERIVADAS DE UN PROCEDIMIENTO INSPECTOR CON CRÉDITOS RECONOCIDOS A FAVOR DEL DEUDOR DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO DE INGRESOS INDEBIDOS?

- A) No, sólo pueden compensarse las deudas del periodo ejecutivo
- B) Sí, de oficio
- C) Sí, a instancia del obligado tributario

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	47/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





AGUADO VILCHES, MARIA LUISA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

ÁLVAREZ NÚÑEZ, MARIA OLINDA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue:

La aspirante debe conocer el contenido del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), si bien se le informa que, ante otras alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda modificar la plantilla de respuestas, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

ARCOS RODRÍGUEZ, ANTONIO JOSÉ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	48/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

**BOULLOSA BOUZÓN, ROSA MARÍA; GUERRERO CÁRDENAS JOSÉ MANUEL;
SALVATIERRA PINTOR, SOCORRO**

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de las aspirantes, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

CANSINO BAREA, MARIA ISABEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	49/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==		





respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario"), y no su anulación.

CARMONA MENDOZA, PATRICIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

CARO PÉREZ, JOSEFA; MACÍAS SÁNCHEZ, ANA ROSA, MIURA MARTÍN VANESA, RUIZ SANCHEZ ELOISA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:


Vista la alegación de las aspirantes, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

CASTILLA ÁLVAREZ, EVA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	50/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de las aspirantes, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

COBO ROMERO, ANA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación al no venir motivada, si bien se informa a la interesada que, Vistas las alegaciones de otros aspirantes, el Tribunal entiende que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

DAZA VILADOMS, ANTONIO

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	51/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario"), y no su anulación.

DELGADO VIRO JIMÉNEZ, SOL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

EZQUERRO EZQUERRO, JOSÉ

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:


Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

FIDALGO GALLARDO, CRISTINA INMACULADA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	52/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue:

La aspirante debe conocer el contenido del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), si bien se le informa que, ante otras alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda modificar la plantilla de respuestas, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

GARCÍA CUCURELLA, RAFAEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

GARCÍA GONZÁLEZ, MARIA REYES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	53/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

GARCÍA HERMOSO, AMELIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la desestima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

GIL ROSENDO, MERCEDES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario"), y no su anulación.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	54/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



GÓMEZ LÓPEZ, MARIA PIEDAD

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

HINESTROSA MUÑOZ, MARIA JENNIFER

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

JIMÉNEZ RINCÓN, VÍCTOR

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	55/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

LINARES GONZÁLEZ, SEBASTIÁN

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

LÓPEZ SOLÍS, MARIA SALUD

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue:

La aspirante debe conocer el contenido del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), si bien se le informa que, ante otras alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda modificar la plantilla de respuestas, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	56/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

LORA BARRERA, MARIA TERESA; TÉLLEZ CARRETERO, MARIA ROCÍO

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario"), y no su anulación.

LUNA CHINCHILLA, PATRICIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario"), y no su anulación.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	57/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==		





MAGARIÑO MARTÍN, JOSÉ CARLOS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

MARTÍN ESQUEMBRE, JUAN MANUEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

MARTÍN GARCÍA, JOSÉ JAVIER

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue:

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	58/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



El aspirante debe conocer el contenido del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), si bien se le informa que, ante otras alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda modificar la plantilla de respuestas, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

PELÁEZ SAAVEDRA, MARIA DEL ROSARIO

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

PÁEZ LUQUE, JOSÉ MIGUEL

RESPUESTA LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	59/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

PÉREZ VICENTE, ISABEL MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue:

La aspirante debe conocer el contenido del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), si bien se le informa que, ante otras alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda modificar la plantilla de respuestas, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

PRIETO ORTIZ, MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	60/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==		





RAMOS PÉREZ, ANA ISABEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

RESTITUTO MOLERO, MARIA DOLORES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.


En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

RIVAS CARVAJAL, ESPERANZA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue:

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	61/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



La aspirante debe conocer el contenido del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), si bien se le informa que, ante otras alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda modificar la plantilla de respuestas, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

RIVERA GALÁN, PATRICIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue:

La aspirante debe conocer el contenido del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), si bien se le informa que, ante otras alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda modificar la plantilla de respuestas, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.


En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

RIVERO VÁZQUEZ, SONIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	62/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

ROJAS SÁNCHEZ, MARIA DOLORES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

ROLDÁN JIMÉNEZ, MARIA DEL CARMEN

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	63/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

RUIZ ZAFRA, VALME

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

SÁNCHEZ CARRASCO, MANUEL ÁNGEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad,

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	64/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==			



adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

SANTAPOLONIA FUENTES, BEATRIZ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación del aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

TERCEÑO BOUZA, PILAR

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	65/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

VERA MARTÍNEZ, MARIA JOSÉ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima parcialmente, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario"), y no su anulación.

ZURBANO BERENGUER, ALBA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación de la aspirante, el Tribunal la estima, al entender que la respuesta correcta sería la C en lugar de la respuesta B consignada en la plantilla. Visto esto, acuerda modificar la plantilla de respuestas, a los efectos de la corrección de los exámenes al entender que ha sido un error involuntario al elaborar la plantilla de respuestas.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando modificar la plantilla y consignar como respuesta correcta la "C" ("Sí, a instancia del obligado tributario").

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	66/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 46 (EXAMEN A) Y 40 (EXAMEN B)

EN RELACIÓN AL IIVTNU, TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO-LEY 26/2021 Y HASTA QUE RESULTE MODIFICADA LA ORDENANZA FISCAL, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ APLICAR EL SIGUIENTE TIPO DE GRAVAMEN:

- A) *El 30 por ciento, porque es el máximo legalmente establecido.*
- B) *El porcentaje que estuviera establecido en la ordenanza fiscal.*
- C) *No podrá aplicar ningún tipo de gravamen hasta que la ordenanza fiscal se modificada”.*

AGUADO VILCHES, MARIA LUISA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe saber que el “Artículo 108. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida” del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina, en su apartado 1) que “El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento” y que la respuesta fijada por el Tribunal no queda inhabilitada por la falta de la segunda proposición gramatical existente en dicho apartado 1), no existiendo duda o incertidumbre sobre la estructura de la respuesta correcta.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

CASTILLA ÁLVAREZ, EVA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe saber que el “Artículo 108. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida” del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina, en su apartado 1) que

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	67/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





"El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento" y que la respuesta fijada por el Tribunal no queda inhabilitada por la falta de la segunda proposición gramatical existente en dicho apartado 1), no existiendo duda o incertidumbre sobre la estructura de la respuesta correcta.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

GIL ROSENDO, MERCEDES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe saber que el "Artículo 108. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida" del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina, en su apartado 1) que "El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento" y que la respuesta fijada por el Tribunal no queda inhabilitada por la falta de la segunda proposición gramatical existente en dicho apartado 1), no existiendo duda o incertidumbre sobre la estructura de la respuesta correcta.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

LÓPEZ PIZARRO, PATRICIA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe saber que el "Artículo 108. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida" del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	68/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





Reguladora de las Haciendas Locales determina, en su apartado 1) que "El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento" y que la respuesta fijada por el Tribunal no queda inhabilitada por la falta de la segunda proposición gramatical existente en dicho apartado 1), no existiendo duda o incertidumbre sobre la estructura de la respuesta correcta.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

LUNA CHINCHILLA, PATRICIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe saber que el "Artículo 108. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida" del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina, en su apartado 1) que "El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento" y que la respuesta fijada por el Tribunal no queda inhabilitada por la falta de la segunda proposición gramatical existente en dicho apartado 1), no existiendo duda o incertidumbre sobre la estructura de la respuesta correcta.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

MUÑOZ DURÁN, MARIA LUZ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe saber que el "Artículo 108. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida" del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004,

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	69/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina, en su apartado 1) que "El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento" y que la respuesta fijada por el Tribunal no queda inhabilitada por la falta de la segunda proposición gramatical existente en dicho apartado 1), no existiendo duda o incertidumbre sobre la estructura de la respuesta correcta.

Igualmente, el RDL 2/2004 consolidado es normativa básica para la preparación del temario, en particular el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la propuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

RESTITUTO MOLERO, MARIA DOLORES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe saber que el "Artículo 108. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida" del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina, en su apartado 1) que "El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento" y que la respuesta fijada por el Tribunal no queda inhabilitada por la falta de la segunda proposición gramatical existente en dicho apartado 1), no existiendo duda o incertidumbre sobre la estructura de la respuesta correcta.

A lo que hay que incluir que siendo de aplicación, igualmente, el principio de ejecutividad de los actos administrativos de las Corporaciones Locales (art.51 Ley 7/1985, de 2 de abril,Reguladora de las bases de Régimen Local), mientras que no exista nueva Ordenanza Fiscal será de aplicación la vigente, salvo disposición legal que establezca lo contrario o se suspenda su eficacia por Ley.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada,

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	70/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





ratificándose en la propuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

ROLDÁN JIMÉNEZ, MARIA DEL CARMEN

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe saber que el "Artículo 108. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida" del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina, en su apartado 1) que "El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento" y que la respuesta fijada por el Tribunal no queda inhabilitada por la falta de la segunda proposición gramatical existente en dicho apartado 1), no existiendo duda o incertidumbre sobre la estructura de la respuesta correcta.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

SÁNCHEZ GÓMEZ, LOURDES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe saber que el "Artículo 108. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida" del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina, en su apartado 1) que "El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento" y que la respuesta fijada por el Tribunal no queda inhabilitada por la falta de la segunda proposición gramatical existente en dicho apartado 1), no existiendo duda o incertidumbre sobre la estructura de la respuesta correcta.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	71/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

TERCEÑO BOUZA, PILAR

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe saber que el "Artículo 108. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida" del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina, en su apartado 1) que "El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento" y que la respuesta fijada por el Tribunal no queda inhabilitada por la falta de la segunda proposición gramatical existente en dicho apartado 1), no existiendo duda o incertidumbre sobre la estructura de la respuesta correcta.


En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

VERA MARTÍNEZ, MARIA JOSÉ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe saber que el "Artículo 108. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida" del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina, en su apartado 1) que "El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento" y que la respuesta fijada por el Tribunal no queda inhabilitada por la falta de la segunda proposición gramatical existente en dicho apartado 1), no existiendo duda o incertidumbre sobre la estructura

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	72/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



de la respuesta correcta.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la propuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 23 (EXAMEN A) Y 12 (EXAMEN B)

EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, NOTIFICADA LA DENUNCIA, EL INTERESADO PODRÁ FORMULAR ALEGACIONES Y PROPONER Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIME OPORTUNAS EN UN PLAZO DE:

- A) 20 días hábiles
- B) 15 días naturales
- C) 20 días Naturales

ÁLVAREZ NÚÑEZ, MARIA OLINDA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Visto lo expuesto por la aspirante, nos remitimos al Tema 10 del temario, en el que en uno de sus apartados se recoge "El procedimiento sancionador en materia de tráfico". Visto esto y entendiendo este Tribunal que la pregunta alegada se basa en la literalidad del art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual está ubicado en el Título V, Capítulo IV de la norma citada, se desestima la alegación presentada.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

COBO ROMERO, ANA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Visto lo expuesto por la aspirante, nos remitimos al Tema 10 del temario, en el que en uno de sus apartados se recoge "El

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	73/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





procedimiento sancionador en materia de tráfico". Visto esto y entendiendo este Tribunal que la pregunta alegada se basa en la literalidad del art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual está ubicado en el Título V, Capítulo IV de la norma citada, se desestima la alegación presentada.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

FIDALGO GALLARDO, CRISTINA INMACULADA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Visto lo expuesto por la aspirante, nos remitimos al Tema 10 del temario, en el que en uno de sus apartados se recoge "El procedimiento sancionador en materia de tráfico". Visto esto y entendiendo este Tribunal que la pregunta alegada se basa en la literalidad del art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual está ubicado en el Título V, Capítulo IV de la norma citada, se desestima la alegación presentada.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

LÓPEZ SOLÍS, MARIA SALUD

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Visto lo expuesto por la aspirante, nos remitimos al Tema 10 del temario, en el que en uno de sus apartados se recoge "El procedimiento sancionador en materia de tráfico". Visto esto y entendiendo este Tribunal que la pregunta alegada se basa en la literalidad del art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	74/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual está ubicado en el Título V, Capítulo IV de la norma citada, se desestima la alegación presentada.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

MARTÍN GARCÍA, JOSÉ JAVIER

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Visto lo expuesto por el aspirante, nos remitimos al Tema 10 del temario, en el que en uno de sus apartados se recoge "El procedimiento sancionador en materia de tráfico". Visto esto y entendiendo este Tribunal que la pregunta alegada se basa en la literalidad del art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual está ubicado en el Título V, Capítulo IV de la norma citada, se desestima la alegación presentada.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

PÉREZ VICENTE, ISABEL MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Visto lo expuesto por la aspirante, nos remitimos al Tema 10 del temario, en el que en uno de sus apartados se recoge "El procedimiento sancionador en materia de tráfico". Visto esto y entendiendo este Tribunal que la pregunta alegada se basa en la literalidad del art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual está ubicado en el Título V, Capítulo IV de la norma citada, se desestima la alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	75/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

RIVAS CARVAJAL, ESPERANZA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Visto lo expuesto por la aspirante, nos remitimos al Tema 10 del temario, en el que en uno de sus apartados se recoge "El procedimiento sancionador en materia de tráfico". Visto esto y entendiendo este Tribunal que la pregunta alegada se basa en la literalidad del art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual está ubicado en el Título V, Capítulo IV de la norma citada, se desestima la alegación presentada.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

RIVERA GALÁN, PATRICIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Visto lo expuesto por la aspirante, nos remitimos al Tema 10 del temario, en el que en uno de sus apartados se recoge "El procedimiento sancionador en materia de tráfico". Visto esto y entendiendo este Tribunal que la pregunta alegada se basa en la literalidad del art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual está ubicado en el Título V, Capítulo IV de la norma citada, se desestima la alegación presentada.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	76/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 35 (EXAMEN A) Y 37 (EXAMEN B)

EN RELACIÓN AL IIVTNU, EN LAS TRANSMISIONES ONEROSAS PARA ACREDITAR LA INEXISTENCIA DE INCREMENTO DE VALOR, SE TOMA COMO VALOR DE TRANSMISIÓN O DE ADQUISICIÓN EL MAYOR VALOR DE LOS SIGUIENTES:

RESPUESTAS:

- A) El valor catastral o el valor de referencia
- B) El valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o el valor comprobado por la Administración
- C) El valor que conste en el título que documente la operación o el valor comprobado por la Administración

ÁLVAREZ NÚÑEZ, MARIA OLINDA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe conocer el contenido del RDL 26/2021 del 8 de noviembre, toda vez que para el estudio, desarrollo y conocimiento del apartado "La gestión del impuesto" del tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022, es necesario el mismo al regular un vacío normativo y dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional contenido en las Sentencias 59/2017, 126/2019 y 182/2021.

A mayor abundamiento, el tercer párrafo del apartado 5, del artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción, del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

"Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria"

Por tanto, la respuesta correcta es la C) El valor que conste en el título que documente la operación o el valor comprobado por la Administración.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	77/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

COBO ROMERO, ANA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe conocer el contenido del RDL 26/2021 del 8 de noviembre, toda vez que para el estudio, desarrollo y conocimiento del apartado "La gestión del impuesto" del tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022, es necesario el mismo al regular un vacío normativo y dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional contenido en las Sentencias 59/2017, 126/2019 y 182/2021.

A mayor abundamiento, el tercer párrafo del apartado 5, del artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción, del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

"Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria"

Por tanto, la respuesta correcta es la C) El valor que conste en el título que documente la operación o el valor comprobado por la Administración.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

FIDALGO GALLARDO, CRISTINA INMACULADA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	78/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe conocer el contenido del RDL 26/2021 del 8 de noviembre, toda vez que para el estudio, desarrollo y conocimiento del apartado "La gestión del impuesto" del tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022, es necesario el mismo al regular un vacío normativo y dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional contenido en las Sentencias 59/2017, 126/2019 y 182/2021.

A mayor abundamiento, el tercer párrafo del apartado 5, del artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción, del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

"Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria"

Por tanto, la respuesta correcta es la C) El valor que conste en el título que documente la operación o el valor comprobado por la Administración.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

LÓPEZ SOLÍS, MARIA SALUD

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe conocer el contenido del RDL 26/2021 del 8 de noviembre, toda vez que para el estudio, desarrollo y conocimiento del apartado "La gestión del impuesto" del tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	79/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==		





parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022, es necesario el mismo al regular un vacío normativo y dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional contenido en las Sentencias 59/2017, 126/2019 y 182/2021.

A mayor abundamiento, el tercer párrafo del apartado 5, del artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción, del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

"Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria"

Por tanto, la respuesta correcta es la C) El valor que conste en el título que documente la operación o el valor comprobado por la Administración.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

PÉREZ VICENTE, ISABEL MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe conocer el contenido del RDL 26/2021 del 8 de noviembre, toda vez que para el estudio, desarrollo y conocimiento del apartado "La gestión del impuesto" del tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022, es necesario el mismo al regular un vacío normativo y dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional contenido en las Sentencias 59/2017, 126/2019 y 182/2021.

A mayor abundamiento, el tercer párrafo del apartado 5, del artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción, del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	80/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

"Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria"

Por tanto, la respuesta correcta es la C) El valor que conste en el título que documente la operación o el valor comprobado por la Administración.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 28 (EXAMEN A) Y 8 (EXAMEN B)

"EL COEFICIENTE DE SITUACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PONDERA LA SITUACIÓN FÍSICA DEL LOCAL DENTRO DE CADA TERMINO MUNICIPAL, ATENDIENDO A LA CATEGORÍA DE DE LA CALLE EN QUE RADIQUE. DICHO COEFICIENTE:

- A) No podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8
- B) No podrá ser inferior a 0,3 ni superior a 3,6
- No podrá ser inferior a 0,5 ni superior a 3,9

BOULLOSA BOUZÓN, ROSA MARÍA, GUERRERO CÁRDENAS, JOSÉ MANUEL y SALVATIERRA PINTOR, SOCORRO

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Constituye pregunta del temario la "cuota tributaria" del Impuesto de Actividades Económicas. La misma viene regulada en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo que "la cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por cada ayuntamiento y regulados en las ordenanzas

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	81/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





fiscales respectivas". Uno de los coeficientes que se aplican para determinar la cuota tributaria del Impuesto de Actividades Económicas es el coeficiente de situación del artículo 87 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que dicha alegación debe ser desestimada.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

ROJAS SÁNCHEZ, MARIA DOLORES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Constituye pregunta del temario la "cuota tributaria" del Impuesto de Actividades Económicas. La misma viene regulada en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo que *"la cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por cada ayuntamiento y regulados en las ordenanzas fiscales respectivas"*. Uno de los coeficientes que se aplican para determinar la cuota tributaria del Impuesto de Actividades Económicas es el coeficiente de situación del artículo 87 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que dicha alegación debe ser desestimada.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 47 (EXAMEN A) Y 18 (EXAMEN B)

LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO SE REGULARÁN EN:

- En su legislación específica.
- En el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.
- En la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	82/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CANSINO BAREA, MARIA ISABEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Visto lo que expone la alegante, este Tribunal entiende que si acudimos al significado de la palabra regular según la RAE, es "la acción de ajustar el funcionamiento de un sistema a determinados fines". Visto esto, y entendiendo que en el art. 78.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, no hace una regulación, sino que hace una referencia de donde acudir para la regulación del aseguramiento obligatorio. Nos remitimos a la literalidad del artículo citado, reafirmandonos que la regulación se recoge en su legislación específica.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

CARABALLO VERA, ESMERALDA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación presentada por la aspirante, este Tribunal entiende que la pregunta formulada entra dentro del epígrafe del tema 10 del temario "Clasificación de las infracciones y sanciones de tráfico", la cual viene citada como tal infracción en el art. 78.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el cual nos remite para su regulación a su legislación específica.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	83/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





COBO ROMERO, ANA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación presentada por la aspirante, este Tribunal entiende que la pregunta formulada entra dentro del epígrafe del tema 10 del temario "Clasificación de las infracciones y sanciones de tráfico", la cual viene citada como tal infracción en el art. 78.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el cual nos remite para su regulación a su legislación específica.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

FIDALGO GALLARDO, CRISTINA INMACULADA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación presentada por la aspirante, este Tribunal entiende que el hecho de que no venga recogido expresamente que se refiera a aseguramiento de vehículos, lo cual es perfectamente deducible por las opciones de respuestas dadas, en todo caso y si se hubiese planteado la cuestión de aseguramiento de otros bienes, la pregunta correcta sería siempre la opción A , "en su legislación específica".

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

LÓPEZ SANZ, MATÍAS JESÚS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad,

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	84/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación presentada por el aspirante, este Tribunal entiende que el hecho de que no venga recogido expresamente que se refiera a aseguramiento de vehículos, lo cual es perfectamente deducible por las opciones de respuestas dadas, en todo caso y si se hubiese planteado la cuestión de aseguramiento de otros bienes, la pregunta correcta sería siempre la opción A , "en su legislación específica".

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

LÓPEZ SOLÍS, MARIA SALUD

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación presentada por la aspirante, este Tribunal entiende que el hecho de que no venga recogido expresamente que se refiera a aseguramiento de vehículos, lo cual es perfectamente deducible por las opciones de respuestas dadas, en todo caso y si se hubiese planteado la cuestión de aseguramiento de otros bienes, la pregunta correcta sería siempre la opción A , "en su legislación específica".

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

MARTÍN GARCÍA, JOSÉ JAVIER

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación presentada por el aspirante, este Tribunal entiende que el hecho de que no venga recogido expresamente que se refiera a aseguramiento de vehículos, lo cual es perfectamente deducible por las opciones de respuestas dadas, en todo caso y si se hubiese planteado la cuestión de aseguramiento de otros bienes, la

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	85/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==		





pregunta correcta sería siempre la opción A, "en su legislación específica".

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

PÉREZ VICENTE, ISABEL MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación presentada por la aspirante, este Tribunal entiende que el hecho de que no venga recogido expresamente que se refiera a aseguramiento de vehículos, lo cual es perfectamente deducible por las opciones de respuestas dadas, en todo caso y si se hubiese planteado la cuestión de aseguramiento de otros bienes, la pregunta correcta sería siempre la opción A, "en su legislación específica".

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

RIVERA GALÁN, PATRICIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación presentada por a aspirante, este Tribunal entiende que el hecho de que no venga recogido expresamente que se refiera a aseguramiento de vehículos, lo cual es perfectamente deducible por las opciones de respuestas dadas, en todo caso y si se hubiese planteado la cuestión de aseguramiento de otros bienes, la pregunta correcta sería siempre la opción A, "en su legislación específica".

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	86/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



ROLDÁN JIMÉNEZ, MARIA DEL CARMEN

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Visto lo que expone la aspirante, este Tribunal entiende que con la opción de respuesta A se cumple con el principio jurídico de especialidad, que a misma alude, que implica la preferente aplicación de la norma especial sobre la norma general. No obstante, nos remitimos a la literalidad del art. 78.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

VILLEGAS TORO, VANESSA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación presentada por la aspirante, este Tribunal entiende que la pregunta formulada entra dentro del epígrafe del tema 10 del temario "Clasificación de las infracciones y sanciones de tráfico " la cual viene citada como tal infracción en el art. 78,1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial el cual nos remite para su regulación a su legislación específica.

Igualmente este Tribunal entiende que si acudimos al significado de la palabra regular según la RAE, es "la acción de ajustar el funcionamiento de un sistema a determinados fines" visto esto y entendiendo que en el art. 78,1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, no hace una regulación, sino que hace una referencia de donde acudir para la regulación del aseguramiento obligatorio. Nos remitimos a la literalidad del artículo citado, reafirmandonos que la regulación se recoge en su legislación específica.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada,

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	87/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 26 (A) y 49 (EXAMEN B)

INDIQUE SI UNA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO EN PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO:

- a) No es un motivo de oposición contra la providencia de apremio ya que no impide la continuidad del procedimiento de recaudación.
- b) Si constituye un motivo de oposición contra la providencia de apremio.
- c) En sí mismo no es un motivo de oposición sino que depende de la valoración de dicha solicitud por el órgano de recaudación competente.

CANSINO BAREA, MARIA ISABEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN


De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 167.3 LGT. sí constituye un motivo de oposición "la solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario..."

Por ello la respuesta correcta es la (B). En ningún caso puede ser la (c) ya que recoge expresamente la citada opción que la solicitud de fraccionamiento "en si misma no es un motivo de oposición" y en todo caso y de conformidad con la redacción literal del citado artículo sí lo es.

Otra cuestión diferente es que una vez que el interesado plantee este motivo de oposición contra la providencia de apremio, efectivamente le corresponda al órgano de recaudación la valoración de esa solicitud y en qué circunstancias se encuentra, pero ello no quiere decir que no se pueda en todo caso esgrimir como motivo de oposición la solicitud de un fraccionamiento en periodo voluntario y que no constituya en sí mismo un motivo de oposición, todo ello independientemente de la valoración posterior que realice el órgano de recaudación competente para resolver la alegación.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	88/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==			



ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 5 (EXAMEN A) Y 4 (EXAMEN B)

¿LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES Y DERECHOS DEBE NOTIFICARSE AL CÓNYUGE DEL OBLIGADO TRIBUTARIO?:

A - Sí, en todo caso.

B - Únicamente si se trata de la vivienda habitual.

C - Solo cuando los bienes embargados sean gananciales.

CARABALLO VERA, ESMERALDA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *"Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares"* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *"únicamente si se trata de la vivienda habitual"* o *"solo cuando los bienes embargados sean gananciales"* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *"en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual"*. Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

DURÁN GÓMEZ, TERESA

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	89/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *"Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares"* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *"únicamente si se trata de la vivienda habitual"* o *"solo cuando los bienes embargados sean gananciales"* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *"en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual"*. Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

EZQUERRO EZQUERRO, JOSÉ

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *"Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su*

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	90/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==		





caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares" y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario "únicamente si se trata de la vivienda habitual" o "solo cuando los bienes embargados sean gananciales" puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge "en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual". Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

GARCÍA CUCURELLA, RAFAEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, "Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares" y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	91/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *“únicamente si se trata de la vivienda habitual”* o *“solo cuando los bienes embargados sean gananciales”* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *“en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual”*. Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

GARCÍA PAÑERO, MARIA DE LAS NIEVES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *“Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares”* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *“únicamente si se trata de la vivienda habitual”* o *“solo cuando los bienes embargados sean gananciales”* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *“en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual”*. Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	92/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





GIL ROSENDO MERCEDES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *"Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares"* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *"únicamente si se trata de la vivienda habitual"* o *"solo cuando los bienes embargados sean gananciales"* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *"en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual"*. Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

HINESTROSA MUÑOZ, MARIA JENNIFER

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	93/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *"Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares"* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *"únicamente si se trata de la vivienda habitual"* o *"solo cuando los bienes embargados sean gananciales"* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *"en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual"*. Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

LÓPEZ PIZARRO, PATRICIA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *"Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares"* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	94/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQQ==		





La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *“únicamente si se trata de la vivienda habitual”* o *“solo cuando los bienes embargados sean gananciales”* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *“en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual”*. Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

MAGARIÑO MARTÍN, JOSÉ CARLOS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *“Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares”* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *“únicamente si se trata de la vivienda habitual”* o *“solo cuando los bienes embargados sean gananciales”* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *“en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual”*. Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	95/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

NAVARRO TORRE, MINERVA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *"Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares"* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *"únicamente si se trata de la vivienda habitual"* o *"solo cuando los bienes embargados sean gananciales"* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *"en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual"*. Ambos advverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

PAZ BARRIOS, MARIA LUISA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad,

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	96/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *"Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares"* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *"únicamente si se trata de la vivienda habitual"* o *"solo cuando los bienes embargados sean gananciales"* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *"en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual"*. Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

PELÁEZ SAAVEDRA, MARIA DEL ROSARIO

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *"Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares"* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	97/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario "únicamente si se trata de la vivienda habitual" o "solo cuando los bienes embargados sean gananciales" puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge "en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual". Ambos advverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

QUINTANA CRUZ, MERCEDES EUGENIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, "Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares" y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario "únicamente si se trata de la vivienda habitual" o "solo cuando los bienes embargados sean gananciales" puesto que

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	98/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





dicha diligencia se notificará al cónyuge *"en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual"*. Ambos advervios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

RESTITUTO MOLERO, MARIA DOLORES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *"Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares"* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *"únicamente si se trata de la vivienda habitual"* o *"solo cuando los bienes embargados sean gananciales"* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *"en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual"*. Ambos advervios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	99/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



ROJAS SÁNCHEZ, MARIA DOLORES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *"Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares"* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *"únicamente si se trata de la vivienda habitual"* o *"solo cuando los bienes embargados sean gananciales"* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *"en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual"*. Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

ROLDÁN JIMÉNEZ, MARIA DEL CARMEN

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	100/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





General de Recaudación, *"Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares"* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *"únicamente si se trata de la vivienda habitual"* o *"solo cuando los bienes embargados sean gananciales"* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *"en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual"*. Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.


RUIZ ZAFRA, VALME

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *"Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares"* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	101/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *“únicamente si se trata de la vivienda habitual”* o *“solo cuando los bienes embargados sean gananciales”* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *“en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual”*. Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

De conformidad con la literalidad del art. 76 apartado 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, *“Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen realizado con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes embargados sean gananciales o se trate de la vivienda habitual, y a los condueños o cotitulares”* y vista las alegaciones efectuadas sobre la pregunta número 5 del examen A y 4 del examen B se estiman las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

La opción C) es la que indica la plantilla como correcta, sin embargo a la vista de las alegaciones presentadas se estima que efectivamente ninguna de las respuestas se puede considerar como correcta ya que no es conforme a lo dispuesto en el referido artículo que la diligencia de embargo de bienes y derechos debe notificarse al cónyuge del obligado tributario *“únicamente si se trata de la vivienda habitual”* o *“solo cuando los bienes embargados sean gananciales”* puesto que dicha diligencia se notificará al cónyuge *“en caso de que el bien embargado sea ganancial o se trate de la vivienda habitual”*. Ambos adverbios (únicamente y sólo) implican ausencia y exclusión de otras posibilidades.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	102/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==			



En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 3.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 15 (EXAMEN A) Y 39 (EXAMEN B)

EN RELACIÓN CON EL IIVTNU EN EL SUPUESTO DE NO SUJECCIÓN PARA LAS TRANSMISIONES EN LAS QUE NO SE HAYA PRODUCIDO UN INCREMENTO DE VALOR:

- A) Se aplica de oficio por el Ayuntamiento
- B) Se aplica a instancia del interesado
- C) No se aplica, ya que ha de tributar conforme a las reglas de determinación objetiva de la base imponible.

COBO VILLARÁN, SOFÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe conocer el contenido del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en particular el Capítulo II. Tributos propios Sección 3ª Impuestos, Subsección 6ª Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

A mayor abundamiento, el contenido del apartado 5, del Artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción, cuya literalidad establece:

"5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106".

El RDL 2/2004 consolidado es normativa básica para la preparación del temario, en particular el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	103/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”, que forma parte del punto 4. “Programa de temas” de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022,

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

DURÁN GÓMEZ, TERESA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe conocer el contenido del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en particular el Capítulo II. Tributos propios Sección 3ª Impuestos, Subsección 6ª Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

A mayor abundamiento, el contenido del apartado 5, del Artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción, cuya literalidad establece:

“5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106”.

El RDL 2/2004 consolidado es normativa básica para la preparación del temario, en particular el Tema 3 sobre “El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”, que forma parte del punto 4. “Programa de temas” de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022,

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	104/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





PAZ BARRIOS, MARIA LUISA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Se desestima la alegación motivada en lo que sigue: La aspirante debe conocer el contenido del texto consolidado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en particular el Capítulo II. Tributos propios Sección 3ª Impuestos, Subsección 6ª Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

A mayor abundamiento, el contenido del apartado 5, del Artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción, cuya literalidad establece:

"5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106".

El RDL 2/2004 consolidado es normativa básica para la preparación del temario, en particular el Tema 3 sobre "El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana", que forma parte del punto 4. "Programa de temas" de las bases y convocatoria que regulan la prueba, publicadas en BOP 272, de 24 de noviembre de 2022.

De la redacción de la pregunta realizada no se desprende que se refiera a una "posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere" el apartado 5, de manera que no cabe incertidumbre o posibilidad de duda sobre la formulación de la cuestión.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	105/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





ALEGACIÓN A LA PREGUNTA NÚM. 42 (EXAMEN A) Y 25 (EXAMEN B)

PASADO UN AÑO DESDE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SI NO SE HUBIERA PRODUCIDO RESOLUCIÓN SANCIONADORA, SE PRODUCIRÁ LA CADUCIDAD Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES:

- A) Se produce prescripción pero no caducidad en los procedimientos sancionadores.
- B) Únicamente de oficio, por el órgano competente para dictar la resolución.
- C) A solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

LÓPEZ SOLÍS, MARIA SALUD

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:


Vista la alegación presentada por la aspirante, recordándole que el Tema 10 del temario hace referencia a la potestad sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad Vial (...) le apuntamos que la misma está formulada según la literalidad del artículo 112.6 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, ante esto se desestima la alegación.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 16 (EXAMEN A) Y 26 (EXAMEN B)

LAS CUANTÍAS DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS PODRÁN INCREMENTARSE, EN ATENCIÓN A LA GRAVEDAD Y TRASCENDENCIA DEL HECHO, LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y A SU CONDICIÓN DE REINCIDENTE, SU PELIGRO POTENCIAL PARA EL Y LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VIA Y AL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD EN:

- A) Un 20 por ciento
- B) Un 30 por ciento
- C) Un 40 por ciento

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	106/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeIQ==			



PIMENTEL SILES, FRANCISCO

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Visto lo que alega el aspirante, entendiéndose este Tribunal que lo que se pregunta es el tanto por ciento que se aplica, en caso de incremento de una sanción cuando se dan unas determinadas causas, y no a qué sanciones se les aplicaría un posible incremento, se deduce que la pregunta está correctamente formulada, no admitiendo por ello la alegación presentada.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 36 (EXAMEN A) Y 7 (EXAMEN B)

EN EL CASO DE DEUDAS LIQUIDADAS POR LA ADMINISTRACIÓN, EL PERIODO EJECUTIVO SE INICIA:

A) El día siguiente al vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el art. 62 de la ley 58/2033, de 17 de diciembre, General Tributaria.

B) El día del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el art. 62 de la ley 58/2033, de 17 de diciembre, General Tributaria.

C) El décimo día siguiente al vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el art. 62 de la ley 58/2033, de 17 de diciembre, General Tributaria

MATALLANA GIL MARTA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Visto lo que la alegante expone no se estima la alegación, entendiéndose que es un error mecanográfico involuntario, no dejando lugar a dudas a que nos referimos a la Ley General Tributaria, nomenclatura que se transcribe expresamente a continuación de la errata apuntada.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	107/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Visto lo que el aspirante alega, este Tribunal entendiendo que la pregunta formulada se basa en la literalidad del art. 161.1 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a los efectos de disposiciones generales de la recaudación en periodo ejecutivo, sin establecerse en la formulación de la misma o en las posibles respuestas, ningún tipo de excepción, desestimamos la alegación al entender que tanto la pregunta referenciada como sus posibles respuestas están bien formuladas.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 6 (EXAMEN A) Y 16 (EXAMEN B)

CIRCULAR EN UNA BICICLETA SIN HACER USO DEL ALUMBRADO REGLAMENTARIO ES UNA INFRACCIÓN:

- A) Muy grave
- B) Grave
- C) Leve

ROLDÁN JIMÉNEZ, MARIA DEL CARMEN

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Vista la alegación presentada por la aspirante, este Tribunal no la estima, considerando que la pregunta está formulada según la literalidad del art. 75 a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, y a los efectos de la clasificación de infracciones en materia de tráfico tal

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	108/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			



y como viene recogido en el tema 10 del temario y no en la determinación de que un determinado hecho causal sea objeto o no, de la comisión de una infracción.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 24 de mayo de 2023.

Segundo: Una vez resueltas las alegaciones en el sentido acordado en el punto anterior, con fechas 30 de junio y 3 de julio de 2023, se procede a la corrección del ejercicio, por lo que, de conformidad con lo establecido en la Base 6.4 de las Generales y la Base 3.1 a) de las Específicas que rigen la convocatoria, se hace pública la lista de personas aprobadas del ejercicio, ordenadas alfabéticamente, con expresión de las calificaciones obtenidas:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Aciertos	Errores	Blancos	Nota Final
***2767**	ABAD CAMPOS, JESUS	48	2	0	9,6
***5864**	ABAD MEDINA, MANUELA	40	10	0	8
***8965**	AGUADO VILCHES, MARIA LUISA	49	1	0	9,8
***8294**	AGUILAR DOMÍNGUEZ, MARIA LUISA	45	5	0	9
***1854**	AGUILAR MORILLO, ANA ISABEL	40	10	0	8
***2679**	AGUILAR NUÑEZ, FERMIN	40	10	0	8
***9232**	AGUILERA MONTERO, PABLO	42	8	0	8,4
***5191**	ALCAIDE GARCIA, MARIA DEL PILAR	43	7	0	8,6
***6799**	ALONSO CUEVAS, JOSE LUIS	41	9	0	8,2
***8095**	ALVAREZ NUÑEZ, MARIA OLINDA	34	16	0	6,8
***4509**	ANDUJAR SANCHEZ, SARA	36	14	0	7,2
***4272**	ARCOS RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE	49	1	0	9,8
***0768**	ARTEAGABEITIA FERNANDEZ, MARIA EUGENIA	47	3	0	9,4
***9396**	ATENCIA PERALVO, MARIA LUZ	48	2	0	9,6
***8821**	AVILA PUYANA, MIGUEL ANGEL	33	17	0	6,6
***0897**	BARANCO MUÑOZ, VANESSA	44	6	0	8,8
***1866**	BAUTISTA SANCHEZ, MARIA NIEVES	47	3	0	9,4
***7626**	BAZAROT ROJAS, SONIA	37	13	0	7,4
***0811**	BERBEL BUZÓN, MARCO ANTONIO	43	7	0	8,6
***7465**	BOCANEGRA COPADO, ANA MARIA	40	10	0	8
***0512**	BOULLOSA BOUZON, ROSA MARIA	39	11	0	7,8
***6450**	BRAGA PEREZ, MARIA DE LAS MERCEDES	41	9	0	8,2
***4209**	CACHINERO GIL, PEDRO JOSE	40	10	0	8
***2091**	CAMPOS IRIZO, CRISTOBALINA	37	13	0	7,4
***1613**	CANALES QUESADA, SAMUEL	42	8	0	8,4
***0243**	CANFRANC SOLEYMANJO, ARACELI ZIBANDEH	46	4	0	9,2
***2344**	CANSINO BAREA, MARIA ISABEL	47	3	0	9,4
***5480**	CARABALLO VERA, ESMERALDA	47	3	0	9,4

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	109/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





***1028**	CARMONA ESTEVEZ, CRISTINA	44	6	0	8,8
***3154**	CARMONA MENDOZA, PATRICIA	50	0	0	10
***7557**	CARO PEREZ, JOSEFA	47	3	0	9,4
***5840**	CARRION SANCHEZ, MARIA JOSE	42	8	0	8,4
***6548**	CASTILLA ALVAREZ, EVA MARIA	48	2	0	9,6
***9817**	CASTILLO PEREZ, EVA MARIA	27	23	0	5,4
***5538**	CEBALLOS MEDINA, MARIA TERESA	45	5	0	9
***8236**	CHINCHILLA GARCES, MARIA DEL ROCIO	43	7	0	8,6
***1909**	CISNEROS MOLINA, JULIA MARIA	41	9	0	8,2
***4934**	CLEMENTE GIMENO, AMPARO CINTA	41	8	0	8,2
***5076**	COBO ROMERO, ANA MARIA	43	7	0	8,6
***2711**	COBO VILLARAN, SOFIA	45	5	0	9
***2112**	CORREA MARTINEZ, TERESA MARIA	48	2	0	9,6
***2172**	CRiado ZAFRA, RAFAEL	28	22	0	5,6
***1966**	DAZA VILADOMS, ANTONIO	49	1	0	9,8
***4067**	DE LOS SANTOS SAAVEDRA, IGNACIO	44	6	0	8,8
***0512**	DEL HOYO MORENO, JULIAN SANTIAGO	46	4	0	9,2
***2781**	DEL POZO SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	46	4	0	9,2
***8895**	DELGADO VIRO JIMENEZ, SOL	45	5	0	9
***3621**	DIAZ JARAMILLO, MARIA LUISA	33	16	1	6,6
***2587**	DÍAZ MIRANDA, JOSE MANUEL	38	12	0	7,6
***8227**	DURAN GOMEZ, TERESA	46	4	0	9,2
***0257**	ESCUDERO ESTEBAN, ESTELA	40	10	0	8
***2865**	ESPEJO ACOSTA, CARMEN	41	9	0	8,2
***2025**	ESPINA LOPEZ, ANGELA	32	18	0	6,4
***9328**	EZQUERRO EZQUERRO, JOSE	49	1	0	9,8
***8777**	FERNANDEZ ALVAREZ, MARIA DEL PILAR	36	14	0	7,2
***3460**	FERNANDEZ CASTRO, JAVIER	41	9	0	8,2
***4483**	FERNANDEZ FERNANDEZ, EMILIO JOSE	47	3	0	9,4
***6606**	FERNANDEZ MORA, EVA MARIA	46	4	0	9,2
***3545**	FERNANDEZ SANCHEZ, JOSE JUAN	33	17	0	6,6
***1378**	FIDALGO GALLARDO, CRISTINA INMACULADA	34	16	0	6,8
***9059**	FLORES LOPEZ, SANDRA	31	19	0	6,2
***3481**	FLORIDO REQUENA, JUAN ANTONIO	43	7	0	8,6
***8376**	FLORIDO REQUENA, MARIA ROSARIO	48	2	0	9,6
***2085**	GALVAN RODRIGUEZ, SAMUEL	43	7	0	8,6
***1539**	GARCIA CARNE, SUSANA	33	17	0	6,6
***1422**	GARCIA CASTILLO, MERCEDES	43	3	4	8,6
***5724**	GARCIA CUCURELLA, RAFAEL	49	1	0	9,8
***3842**	GARCIA DIAZ, MARIA ISABEL	48	2	0	9,6
***7584**	GARCIA DIAZ, PATRICIA	44	6	0	8,8

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	110/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		



***9105**	GARCIA GONZALEZ, MARIA REYES	50	0	0	10
***8038**	GARCIA HERMOSO, AMELIA	43	7	0	8,6
***4013**	GARCIA PAÑERO, MARIA DE LAS NIEVES	43	7	0	8,6
***9618**	GARROTE DURAN, ENRIQUE JUAN	38	12	0	7,6
***8902**	GIL ROSENDO, MERCEDES	45	5	0	9
***3768**	GOMEZ BAEZA, YENIFER	27	23	0	5,4
***3330**	GOMEZ CERRILLO, JESUS	50	0	0	10
***8545**	GOMEZ LOPEZ, MARIA PIEDAD	48	2	0	9,6
***7640**	GONZÁLEZ CABALLERO, JOSE MANUEL	40	10	0	8
***4132**	GONZALEZ RUIZ, PATRICIA MARIA	30	20	0	6
***5061**	GONZALEZ TORO, MONSERRAT	39	11	0	7,8
***2943**	GORELLI GIL, INMACULADA	28	22	0	5,6
***9441**	GORELLI HERNANDEZ, MARIANO	33	17	0	6,6
***8030**	GRANADOS GALVAN, MARIA INMACULADA	33	17	0	6,6
***3644**	GRIJOTA MONTES, MARIA DOLORES	44	6	0	8,8
***3922**	GRIJOTA MONTES, PABLO	30	20	0	6
***6040**	GRUESO MORALES, MARIA JOSE	47	3	0	9,4
***5698**	GUERRA NUÑEZ, MARIA VANESA	35	15	0	7
***3963**	GUERRERO CARDENAS, JOSE MANUEL	47	3	0	9,4
***3997**	GUTIERREZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN	46	4	0	9,2
***3443**	GUTIERREZ SANCHEZ, MARIA TERESA	46	4	0	9,2
***0164**	HERNANDEZ CARRILLO, DOMINGO	46	4	0	9,2
***6753**	HERNANDEZ JIMENEZ, JOSE	46	4	0	9,2
***1962**	HERNANDEZ ZARO, SANTIAGO	43	7	0	8,6
***2751**	HERRERA MENDEZ, INMACULADA	49	1	0	9,8
***6090**	HIERRO PELAEZ, ANTONIO	35	13	2	7
***2802**	HINESTROSA MUÑOZ, MARIA JENNIFER	38	12	0	7,6
***7705**	HURTADO GUTIERREZ, MARIA JOSE	31	19	0	6,2
***5282**	IGLESIA LUNA, FRANCISCO JAVIER	36	14	0	7,2
***0177**	IGLESIAS MARTIN, MARIA ISABEL	46	4	0	9,2
***2900**	JARAMILLO MENDEZ, ELENA	38	12	0	7,6
***1563**	JIMENEZ CRESPO, DANIEL	48	2	0	9,6
***3286**	JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, MARIA JOSE	44	6	0	8,8
***2197**	JIMÉNEZ NAVARRO, MARIA JESUS	39	11	0	7,8
***1783**	JIMENEZ RINCON, VICTOR	50	0	0	10
***1548**	JURADO VELEZ, MARIA PATRICIA	49	1	0	9,8
***6766**	LARA ANGULO, MARIA JOSE	38	12	0	7,6
***2540**	LINARES GONZALEZ, SEBASTIAN	49	1	0	9,8
***0288**	LIZANA CORTÉS, CARMEN MARÍA	47	3	0	9,4
***3400**	LOPEZ DE CAMPOS, MARIA AUXILIADORA	34	16	0	6,8
***9711**	LOPEZ PIZARRO, PATRICIA MARIA	48	2	0	9,6

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	111/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		





***1620**	LÓPEZ ROMERO, SONIA	30	20	0	6
***0754**	LÓPEZ SANZ, MATIAS	45	4	1	9
***8140**	LOPEZ SOLIS, MARIA SALUD	39	11	0	7,8
***8969**	LORA BARRERA, MARIA TERESA	49	1	0	9,8
***6481**	LORENCE REDONDO, MANUEL	44	6	0	8,8
***4353**	LUNA CHINCHILLA, PATRICIA	48	2	0	9,6
***8410**	MACIAS SANCHEZ, ANA ROSA	47	3	0	9,4
***9281**	MACIAS SANCHEZ, MARIA INMACULADA	38	12	0	7,6
***6878**	MAGARIÑO MARTIN, JOSE CARLOS	50	0	0	10
***1043**	MALLÉN SANTOS, JOSE ANTONIO	42	8	0	8,4
***3574**	MARIN SANCHEZ, MARIA	44	6	0	8,8
***7284**	MARIN URRUTIA, MARIA DEL CARMEN	29	21	0	5,8
***0295**	MARTIN ESQUEMBRE, JUAN MANUEL	50	0	0	10
***8693**	MATALLANA GIL, MARTA	36	13	1	7,2
***2600**	MEDINA TORREJON, BEATRIZ	44	6	0	8,8
***9568**	MEDRANO BENA, BLANCA	47	3	0	9,4
***9643**	MENDOZA FERNÁNDEZ, FCO. JAVIER	41	9	0	8,2
***5261**	MIURA MARTIN, VANESA	47	3	0	9,4
***6863**	MOJEDA ANARTE, JOSE ANGEL	34	16	0	6,8
***8659**	MORENAS VEGA, ANA MARÍA	32	18	0	6,4
***6348**	MORENO CEBADOR, VALME	44	5	1	8,8
***3011**	MORENO GARCIA, RAFAEL	33	17	0	6,6
***1429**	MORENO PALOMAS, LAURA	38	12	0	7,6
***9343**	MORENO RODRIGUEZ, ALVARO	42	8	0	8,4
***6779**	MUÑOZ DURAN, MARIA LUZ	48	2	0	9,6
***4060**	MUÑOZ FONTANILLA, ANA MARIA	34	15	1	6,8
***0025**	MUÑOZ FONTANILLA, MARIA DEL CARMEN	34	16	0	6,8
***3297**	MUÑOZ RODRIGUEZ, ANGEL FERNANDO	31	19	0	6,2
***6386**	NAVARRO CARREÑO, MARIA DE LAS NIEVES	37	13	0	7,4
***8423**	NAVARRO TORRE, MINERVA	37	13	0	7,4
***3533**	NOGUEROLAS BERNAL, MARIA LOURDES	32	18	0	6,4
***1971**	NOGUEROLAS BERNAL, YOLANDA	46	4	0	9,2
***0733**	OLIVERA ROMERO, PEDRO	40	10	0	8
***4123**	ONIEVA RUEDA, FRANCISCA	49	1	0	9,8
***2817**	ORCE DIAZ, DAVID	45	5	0	9
***1566**	PAEZ LUQUE, JOSE MIGUEL	48	2	0	9,6
***0536**	PAEZ PALMERO, ANA MARIA	37	13	0	7,4
***5173**	PAZ BARRIOS, MARIA LUISA	47	3	0	9,4
***0197**	PELAEZ FERNANDEZ DE CASTILLEJO, MATILDE	44	6	0	8,8
***1131**	PELAEZ SAAVEDRA, MARIA DEL ROSARIO	50	0	0	10
***0102**	PEÑA RODAS, PEDRO JESÚS	41	9	0	8,2

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	112/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		



***8110**	PEREZ VICENTE, ISABEL MARIA	42	8	0	8,4
***5910**	PEREZ VILLALBA, MARIA MAGDALENA	42	8	0	8,4
***7515**	PIMENTEL SILES, FRANCISCO	45	5	0	9
***3475**	PINEDA MUÑOZ, MARIA DOLORES	46	4	0	9,2
***4260**	PRIETO ORTIZ, MARIA	44	5	1	8,8
***2174**	QUESADA GARCIA, RAFAELA	46	4	0	9,2
***3617**	QUINTANA CRUZ, MERCEDES EUGENIA	43	7	0	8,6
***6760**	QUIRÓS HERRERA QUIROS, NAZARIA	41	8	1	8,2
***2197**	RAMOS PEREZ, ANA ISABEL	48	2	0	9,6
***0488**	RESTITUTO MOLERO, MARIA DOLORES	48	2	0	9,6
***6332**	RIVAS CARVAJAL, ESPERANZA	35	15	0	7
***5020**	RIVERA GALÁN, PATRICIA	45	5	0	9
***5146**	RIVERO VAZQUEZ, SONIA	49	1	0	9,8
***6241**	ROCHA BARROSO, FRANCISCO MANUEL	35	15	0	7
***0168**	RODRIGUEZ BERJILLOS, ANTONIO JESUS	48	2	0	9,6
***6422**	RODRIGUEZ CAÑADA, JOSE CARLOS	31	19	0	6,2
***9392**	RODRIGUEZ DOMINGUEZ, JOSEFA	29	16	5	5,8
***8390**	RODRIGUEZ GAYANGO, M. JOSE	46	4	0	9,2
***3149**	ROJAS SANCHEZ, MARIA DOLORES	38	12	0	7,6
***3776**	ROLDAN JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN	44	5	1	8,8
***9231**	ROMERO GOMEZ, JUAN ANTONIO	46	4	0	9,2
***1300**	ROMERO HERRERA, PASTORA	44	6	0	8,8
***0995**	ROMERO RODRIGUEZ, ISABEL MARIA	46	3	1	9,2
***8870**	RUIZ GALVAN RODRÍGUEZ, SAMUEL	27	23	0	5,4
***2620**	RUIZ ZAFRA, VALME	49	1	0	9,8
***4901**	SALVATIERRA PINTOR, SOCORRO	44	6	0	8,8
***9640**	SANCHEZ GUERRERO, SILVIA	41	9	0	8,2
***3527**	SANCHEZ BARRAGÁN, GLORIA MARÍA	48	2	0	9,6
***9736**	SANCHEZ CARRASCO, MANUEL ANGEL	45	5	0	9
***5400**	SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	46	4	0	9,2
***4149**	SANCHEZ GOMEZ, LOURDES	49	1	0	9,8
***2075**	SANCHEZ NARBONA, MARIA JOSE	45	5	0	9
***9077**	SANCHEZ RUIZ, ELOISA	48	2	0	9,6
***9134**	SANCHEZ SANCHEZ VICENTE, MARGARITA	28	22	0	5,6
***4461**	SANTAPOLONIA FUENTES, BEATRIZ	50	0	0	10
***1656**	SANTOS GARCIA, SANDRA	45	5	0	9
***2794**	SANTOS LOPEZ, CRISTINA	38	12	0	7,6
***4234**	SEUARZ BENAVIDES, SOFHIANNY HKARLY	48	2	0	9,6
***0360**	SOSA SANTOS, ANA MARIA	45	5	0	9
***2270**	SUAREZ ORELLANA, NOELIA	48	2	0	9,6
***2596**	SUAREZ ESCALANTE, RAUL	50	0	0	10

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49
Observaciones		Página	113/114
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==		






***2266**	TELLEZ CARRETERO, MARIA ROCIO	49	1	0	9,8
***0829**	TERCEÑO BOUZA, PILAR	49	1	0	9,8
***8171**	TORRES GUILLEN, MARIA JESUS	28	22	0	5,6
***0735**	TORRES FLORES, FELIX	39	10	1	7,8
***8926**	VELASCO ESPINOSA, MARIA JOSE	48	2	0	9,6
***0862**	VERA MARTINEZ, MARIA JOSE	48	2	0	9,6
***9083**	VILCHES RODRIGUEZ, TAMARA	43	7	0	8,6
***3119**	VILLEGAS TORO, VANESSA	48	2	0	9,6
***6840**	ZURBANO BERENGUER, ALBA	50	0	0	10

Tercero: Contra el presente acuerdo adoptado por el Tribunal, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponer de conformidad con la legalidad vigente, las personas aspirantes **podrán presentar reclamaciones a las puntuaciones obtenidas** ante el propio órgano de selección, dentro del plazo improrrogable de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Sede Electrónica del Organismo. Dichas reclamaciones, sólo podrán ser presentadas en el Registro General del Organismo de forma telemática.

Lo que se hace público para general conocimiento

EL SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL

Código Seguro De Verificación	8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	07/07/2023 11:09:49	
Observaciones		Página	114/114	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/8F7Smyt3ezfCaSBD1CeiQQ==			